

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 16767** *ORDEN de 21 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por don Luis Romero Arenaza.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Romero Arenaza contra Resolución del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 1988, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia en fecha 20 de enero de 1990, aclarada por Resolución de 12 de abril de 1991, del mismo Tribunal, diciendo:

«Se proceda a efectuar el nombramiento de dicho recurrente como Fiscal sustituto de la Audiencia Provincial de Murcia por el periodo de seis meses, a contar desde el día en que tomaron posesión de sus cargos los restantes Fiscales sustitutos, doña María Amparo Hornillos Urquiza, doña María Leonor Pintado Paredes, don Alfonso Alcaraz Mellado y doña Ana Vidal Dodero, así como para que abone al recurrente la retribución correspondiente a dicho periodo de tiempo.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, efectuando, en consecuencia, el nombramiento de don Luis Romero Arenaza, Fiscal sustituto del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia desde el 3 de diciembre de 1987 al 3 de junio de 1988 y los efectos económicos que correspondan.

Madrid, 21 de junio de 1991.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 16768** *ORDEN de 6 de marzo de 1991 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «Los Angeles», de Getafe (Madrid).*

Examinado el expediente instruido a instancia de la titularidad del centro docente privado denominado «Los Angeles», sito en Getafe (Madrid), con domicilio en Prado de Acedinos, sin número, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dicho centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, de fecha 4 de diciembre de 1989.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación con fecha 24 de septiembre de 1990 y la Unidad Técnica de Construcciones, con fechas 18 de junio y 19 de noviembre de 1990, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo noveno del Decreto 1855/1974, y la Dirección Provincial de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 13 de diciembre de 1990.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1975) por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de centros de Educación General Básica; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Los Angeles», sito en Prado de Acedinos, sin número, de Getafe (Madrid), con dos unidades de Párvulos y capacidad para 70 puestos escolares (a razón de 35 puestos por unidad), cuya titularidad será ostentada por la «Sociedad Cooperativa Los Angeles».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la Disposición Adicional Octava 2.a) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

- 16769** *ORDEN de 24 de junio de 1991 por la que se establecen los títulos a expedir a los alumnos que superen determinados módulos profesionales.*

La Orden de 21 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 27, 28, 29 y 30 de marzo y 1 de abril), por la que se aprueban, con carácter experimental, nuevos módulos profesionales de niveles 2 y 3, establece que la ordenación general de los mismos se acomodará a las Ordenes de 3 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20). En estas disposiciones se indicaba que Xos alumnos que superasen estas enseñanzas tendrían reconocidos los mismos efectos académicos que los otorgados a los títulos de Técnico Auxiliar o de Técnico Especialista en función del nivel del módulo profesional superado. Para hacer efectiva tal declaración se dictaron las Ordenes de 5 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 9) y de 31 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), por las que se determinan los títulos a expedir a los alumnos que finalizan los módulos profesionales.

Por tanto, en cumplimiento de lo indicado en las mencionadas normas y teniendo en cuenta las denominaciones de los diferentes módulos profesionales regulados en la Orden de 21 de marzo de 1991 y su correspondiente nivel, procede establecer el título pertinente a las enseñanzas cursadas.